

Universidad ORT Uruguay





IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cr. Álvaro Romano

“Principales modificaciones introducidas por
la Reforma Tributaria”

29/03/07



NATURALEZA DEL IMPUESTO

- **ANUAL**
- **PERSONAL Y DIRECTO**
- **FUENTE URUGUAYA**



HECHO GENERADOR

ASPECTO OBJETIVO

Obtención de las siguientes rentas:

- **Rendimientos del capital**
- **Incrementos patrimoniales**
- **Rentas del trabajo (*)**
- **Imputaciones de renta**

Se excluyen las rentas comprendidas en el IRAE, IRNR y los ingresos gravados por IMEBA.

HECHO GENERADOR

ASPECTO ESPACIAL

Fuente uruguaya

Rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República

- **Retribuciones abonadas por el Estado a ciertos funcionarios**
- **Deportistas**

Arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen o similares

El deportista resida en el país, o

Inscrito en institución uruguaya > 60 días, y participado en competencias.



HECHO GENERADOR

ASPECTO TEMPORAL

Anual – Se configura al 31 de diciembre de cada año

Fallecimiento – se configura a esa fecha



HECHO GENERADOR

ASPECTO SUBJETIVO

Personas físicas

Opción núcleo familiar (31/12/2011) (*)

Residentes

+ de 183 días.

Núcleo principal o base de actividades o intereses económicos o vitales

PRESUNCIÓN SIMPLE: residencia habitual de cónyuge e hijos menores dependientes.

ASPECTO SUBJETIVO

Se consideran residentes:

- Miembros de misiones diplomáticas
- Miembros de oficinas consulares
- Miembros de delegaciones y representaciones permanentes ante organismos internacionales
- Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero sin carácter diplomático o consular

Quien no tenga nacionalidad uruguaya y preste servicios en ZF y haya optado por no beneficiarse con el sistema de seguridad social nacional, puede optar por el IRNR (solo por dichos servicios)



HECHO GENERADOR

ASPECTO SUBJETIVO

Se autoriza al P.E. a designar agentes de retención, percepción, responsables por obligaciones tributarios de terceros y responsables sustitutos.

Agentes de retención: Instituciones deportivas



ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Sucesiones indivisas, condominios, sociedades civiles y demás entidades con o sin personería jurídica

CONDICIÓN:

- que no sean contribuyentes del IRAE, IMEBA o IRNR
- que se trate de ingresos no alcanzados por dichos impuestos (aunque sean contribuyentes)

Las sucesiones indivisas serán responsables sustitutos siempre que no exista declaratoria de herederos.

Transparencia fiscal

Consiste en desconocer a efectos fiscales la existencia de la entidad, imputando en cabeza de sus integrantes la totalidad de la renta.

Determinación de la renta que se traslada a la P.F.:
Reglamentación

No corresponde atribución en caso de exoneración constitucional
Enajenación de cuota parte

% según contrato o normas, sino por partes iguales



SISTEMA DUAL

CATEGORÍA I

Rentas derivadas del capital

Incrementos patrimoniales

Rentas similares imputadas

CATEGORÍA II

Rentas derivadas del trabajo

Jubilaciones y pensiones

Rentas similares imputadas



SISTEMA DUAL

El impuesto se liquida por separado para cada categoría.

Se admiten pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (dos años) siempre que correspondan a la categoría, y sean generadas desde vigencia del tributo.

Se admiten créditos incobrables en las mismas condiciones que PFEA, y sujetos a los límites que establezca la reglamentación.



CATEGORÍA I

Rendimientos del capital

Rentas en dinero o en especie, que provengan de elementos patrimoniales, bienes o derechos de propiedad del contribuyente, siempre que no estén afectados a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, IMEBA o IRNR.



CATEGORÍA I

Rendimientos del capital - CLASIFICACIÓN

- **INMOBILIARIO**
- **MOBILIARIO**



CATEGORÍA I

Rendimientos del capital inmobiliario

- **Rentas derivadas de bienes inmuebles, siempre que no sea transmisión patrimonial (arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión de derechos o facultades de uso y goce)**
- **Se permite la deducción de créditos incobrables (reglamentación)**



CATEGORÍA I

Arrendamientos – Deducciones admitidas

- **Comisión de la Administradora de propiedades**
- **Honorarios profesionales vinculados al contrato**
- **IVA correspondiente**
- **Contribución inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria (pagos)**
- **En caso de subarrendamiento se admite también el monto del arrendamiento**



CATEGORÍA I

Arrendamientos

En toda acción judicial en que se pretenda hacer valer un contrato de arrendamiento se deberá acreditar estar al día con el impuesto.

El P.E. puede establecer obligatoriedad de inscripción en Registro correspondiente.



CATEGORÍA I

Rendimientos del capital mobiliario

Rentas en dinero o en especie provenientes de depósitos, préstamos, o toda colocación de capital o de crédito, salvo las derivadas de participación en el patrimonio de contribuyentes del IRAE y del IMEBA

Quedan incluidas: arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión de derechos de uso y goce de bienes corporales muebles o incorporeales tales como llave, marcas, patentes, modelos industriales, derechos de autor, derechos federativos de deportistas, regalías, y similares



CATEGORÍA I

Rendimientos del capital mobiliario

Quedan también incluidas: rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales, salvo que hayan sido adquiridas por el modo sucesión, rendimientos originados en donaciones modales, seguros, salvo cuando estén en la categoría II.

Quedan también incluidas los procedentes de la cesión del derecho de explotación de imagen.



CATEGORÍA I

INCREMENTOS PATRIMONIALES

Rentas originadas en la enajenación, promesa de enajenación, cesión de derechos hereditarios o posesorios y en la sentencia declarativa de prescripción adquisitiva, de bienes corporales e incorporales. Quedan incluidas las donaciones otorgadas, por la diferencia entre valor en plaza menos valor fiscal



CATEGORÍA I

INCREMENTOS PATRIMONIALES

No estarán gravadas:

Disolución de sociedad conyugal o partición

Transferencias por modo sucesión

Disolución de entidades que atribuyen rentas (solo por la parte correspondiente a éstas)



CATEGORÍA I

INCREMENTOS PATRIMONIALES ATRIBUCIÓN TEMPORAL

- La renta se imputará al momento de la transmisión
- Diferencias de cambio y reajustes de precio al momento del cobro



CATEGORÍA I

INCREMENTOS PATRIMONIALES ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

La renta será la diferencia entre PV y (costo fiscal + ITP del enajenante)

PV no puede ser inferior a valor catastral

Costo fiscal = valor de compra + incremento de IPC y de UI.

Se admitirá costo de mejoras documentadas

OPCIÓN: Inmuebles adquiridos antes de la ley, la renta computable = 15% del PV.



CATEGORÍA I

OTRAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Criterios similares a enajenación de inmuebles, siempre que se pueda probar fehacientemente (reglamentación)

OPCIÓN: Bienes adquiridos antes de la ley, la renta computable = 20% del PV.

Si no se pudiera comprobar el costo de adquisición, la renta va por el 20% del PV.



CATEGORÍA I

PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Solo se pueden deducir de incrementos patrimoniales (“*Ring Fencing*”).

Probarse fehacientemente

Solo se admiten las originadas por inmuebles (inscripción en registros públicos)

Se faculta al P.E. a extender la deducción a otras pérdidas condicionado a que sean objeto de registro u otros instrumentos de contralor.

CATEGORÍA I

ALÍCUOTAS (*)

- **Intereses depósitos MN o UI > 1 año** **3%**
- **Intereses obligaciones y otros títulos de deuda > 3 años**
(suscripción pública y cotización bursátil) **3%**
- **Intereses depósitos MN no reajutable < 1 año** **5%**
- **Dividendos o utilidades de contribuyentes IRAE** **7%**
- **Restantes rentas** **12%**



CATEGORÍA I

EXONERACIONES

- **Intereses títulos de deuda pública**
- **Resultados obtenidos en Fondos de Ahorro Previsional**
- **Incrementos patrimoniales originados en rescates en el patrimonio de entidades contribuyentes (IRAE, IMEBA, IRNR)**



CATEGORÍA I EXONERACIONES

Dividendos y utilidades

Excepción: los correspondientes a rentas
gravadas por IRAE

Están exoneradas también:

- utilidades de sociedades personales con ingresos inferiores a límite fijado por P.E.



CATEGORÍA I EXONERACIONES

Dividendos y utilidades

Están exoneradas también:

- utilidades de prestadores de servicios personales incluidos en IRAE por opción o por inclusión preceptiva del artículo 5.



CATEGORÍA I

EXONERACIONES

Rentas por enajenación de acciones y demás participaciones en entidades contribuyentes (IRAE) y de entidades exoneradas por normas constitucionales (siempre que estén al portador).



CATEGORÍA I

EXONERACIONES

Donaciones a organismos públicos y donaciones recibidas.

Dif. Cbio. por tenencia, depósitos y créditos en M/E, salvo cuando provengan de cuentas a cobrar por rendimientos de capital, del trabajo o saldos de precio de incrementos patrimoniales



CATEGORÍA I

EXONERACIONES

Rentas producidas por reajuste en tenencia de valores, depósitos o créditos reajustables con = excepciones que el caso anterior

Incrementos patrimoniales cuando la transmisión sea < 30.000 UI y no exceda a 90.000 UI en el año



CATEGORÍA I EXONERACIONES

Arrendamiento de inmuebles

- la totalidad < 40 BPC anuales
- levantamiento del secreto bancario
- único rendimiento de capital >3 BPC anuales



CATEGORÍA I

EXONERACIONES

Rentas derivadas de investigación y desarrollo en biotecnología y bioinformática

Rentas de actividad de producción de soportes lógicos y servicios vinculados que determine el P.E.

Los bienes y servicios deberán ser aprovechados íntegramente en el exterior



CATEGORÍA I

EXONERACIONES

Rentas derivadas de enajenación, promesa de enajenación, o cesión de promesa de enajenación de inmuebles

Condiciones (simultáneas):

Vivienda permanente

Operación < 1.200.000 UI

Al menos el 50% se destine a adquisición de vivienda

Período < 12 meses

Valor adquisición de nueva < UI 1.800.000



CATEGORÍA I

EXONERACIONES

Premios de los juegos de azar y de carreras de caballos



CATEGORÍA II

RENTAS DEL TRABAJO

Son las derivadas de:

- servicios personales
- subsídios de inactividad compensada(*)
- jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza

CATEGORÍA II

ATRIBUCIÓN TEMPORAL

- Principio general – ppio. de lo devengado
- Dif. Cbio. y reajustes de precio (con el cobro)

CATEGORÍA II

- **Rentas fuera de relación de dependencia con período de generación > a 2 años (sin regularidad), se pueden fraccionar en el mismo período (máximo 3 años) (actualizadas)**
- **Rentas obtenidas en relación de dependencia con período de generación > a 2 años (sin regularidad), se imputan en el ejercicio en que se pagan (consideración de la alícuota) (máximo 3 años)**
- **Aguinaldo, salario vacacional – mes en que deban pagarse**

Las rentas devengadas antes de la vigencia del impuesto estarán exoneradas



CATEGORÍA II

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Ingresos regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generan los contribuyentes por su actividad personal en relación de dependencia o en ocasión de ésta. (*)

Partidas retributivas, indemnizatorias y viáticos sin r/c.

Sueldos de dueño o socio, real o ficto, que sea gasto deducible para el IRAE.

IPD por encima del obligatorio por ley

Se admiten créditos incobrables (reglamentación).

Representaciones diplomáticas y consulares en el exterior



CATEGORÍA II

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Se excluyen:

- Subsidio por desempleo
- Seguro por enfermedad
- Subsidio por maternidad
- Indemnización temporal por accidente



CATEGORÍA II

JUBILACIONES Y PENSIONES

Servidas por cualquier entidad residente en la República, pública o privada

Se excluyen las generadas en aportes realizados a entidades no residentes (aunque sean servidas por residentes).



CATEGORÍA II

TRABAJO FUERA DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Es condición que no estén incluidas en el IRAE

Se les permite una deducción del 30% de los ingresos en concepto de gastos

Se permite deducción de créditos incobrables (reglamentación).



CATEGORÍA II

ALÍCUOTAS

Alícuotas progresionales vinculadas a escala de rentas

CATEGORÍA II

Renta Anual \$	Renta mensual \$	Alícuota
Hasta 88.920	Hasta 7.410	-
De 88.920 a 177.840	De 7.410 a 14.820	10%
De 177.840 a 266.760	De 14.820 a 22.230	15%
De 266.760 a 889.200	De 22.230 a 74.100	20%
De 889.200 a 1.778.400	De 74.100 a 148.200	22%
Mas de 1.778.400	Mas de 148.200	25%



CATEGORÍA II

MÍNIMO NO IMPONIBLE

No está especialmente definido en el Proyecto de Ley, surge del artículo que establece la escala de alícuotas.



CATEGORÍA II

DEDUCCIONES ADMITIDAS

Aportes jubilatorios



CATEGORÍA II

DEDUCCIONES ADMITIDAS

- **Aportes a ex DISSE, FRL, Fondo Sistema Notarial de Salud, Cajas de Auxilio, y leyes 16.713 y 17841**
- **Prestación destinada al Fondo de Solidaridad y su adicional.**
- **6,5 BPC por hijo menor por año (atención médica)**
- **12 BPC anuales (atención médica jubilados y pensionistas).**
- **Afiliados activos y pasivos de Caja Bancaria**
- **A las deducciones se les aplica la escala de tasas.**